



CI035/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. RAFAEL VALDEZ GARCÍA.

Antecedentes

- I. En fecha 07 de diciembre de 2012, el C. Rafael Valdez García presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/05215**, misma que se cita a continuación:

"copia de los registros de los candidatos a diputados por el VIII distrito electoral federal en las elecciones del 2006 en Baja California." **(Sic)**

- II. En esa misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva en Baja California y a la Dirección del Secretariado a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 11 de enero de 2013, la Dirección del Secretariado dio respuesta a través del oficio DS/2103/2012, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 párrafo 1 y 25, párrafo 2, Fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el archivo del Consejo General, bajo resguardo de esta Dirección del Secretariado a mi cargo, no se cuenta con la información requerida por el solicitante, razón por la cual se declara su inexistencia.

No obstante lo anterior, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, se remite en un disco compacto, diversos Acuerdos del Consejo General relativos al registro de las candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a Senadores y Diputados al Congreso de la Unión por ambos principios de mayoría relativa y representación proporcional, a las solicitudes de sustitución de candidatos a Senadores y Diputados Así como a las cancelaciones de los mismos, para el Proceso Electoral 2006, presentadas por los Partidos políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Asimismo, le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema INFOMEX-IFE." (Sic)

- IV. En fecha 15 de enero de 2013, se notificó al C. Rafael Valdez García a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. En fecha 21 de enero de 2013, la Junta Local Ejecutiva de Baja California dio respuesta a través del oficio JLE/VS/0024/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

El Consejo General del Instituto en uso de las atribuciones que le confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la sesión especial celebrada el 18 de abril de 2006, aprobó el Acuerdo CG76/2006, por el que se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, de las coaliciones "Alianza por México" y "Por el Bien de Todos" y, en ejercicio de la facultad supletoria, las candidaturas presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Para el caso del 08 Distrito de Baja California, el Consejo General para el Proceso Electoral Federal 2006, registró de manera supletoria en el acuerdo No. CG76/2006, a los siguientes ciudadanos como candidatos a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, que contendieron en el 08 Distrito Electoral Federal de Baja California:

PARTIDO	COALICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN		RINCON VARGAS MIRNA CECILIA	LOPEZ HERNANDEZ JOSE ERNESTO
	ALIANZA POR MEXICO	ENRIQUEZ DE LA FUENTE YOLANDA	ROBLES AGUIRRE JAVIER
	POR EL BIEN DE TODOS	RUIZ URIBE JESUS ALEJANDRO	GARCIA GAXIOLA MAXIMILIANO
PNA		OLAZABAL SANCHEZ JORGE DEMETRIO	PEREZ CASTRO ENEIDA
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA		SARMIENTO SALAZAR GLORIA LETICIA	FIGUEROA ROBLES IVAN



En virtud de lo antes expuesto, se adjunta al presente copia del acuerdo del Consejo General No. CG76/2006, en el cual consta el nombre, cargo, partido y/o coalición que lo postula como candidato y la fecha en la que se presentó el registro.

El registro de candidaturas fue realizada de manera supletoria por el Consejo General, para efectos de declarar la validez de la elección y elegibilidad de los candidatos se recibieron los expedientes, adjuntándose al presente la solicitud de registro, en los cuales se testaron los datos personales de los ciudadanos que contendieron en la elección de hace seis años.” **(Sic)**

- VI. En esa misma fecha, la Junta Local Ejecutiva de Baja California mediante oficio JLE/VS/0030/2013, informó en lo conducente lo siguiente:

“(…)

Que de conformidad con lo establecido en los artículo 9, 10, 11 del Código Federal de Instituciones Electorales (artículos 9, 10, 11, 59, párrafos 1 y 3; 82, párrafo 1, inciso p); y 177, disposiciones del Código vigente en la elección de 2006); correlacionados con el artículo 233 del mismo ordenamiento legal, en los Consejos Distritales, órganos colegiados que se instalan en cada Proceso Electoral Federal únicamente tienen facultades para registrar las candidaturas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de manera supletoria el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En virtud de lo antes expuesto, los candidatos registrados y que contendieron en el 08 Distrito electoral con cabecera en Tijuana, Baja California, son los de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se adjunta copia de la solicitud del registro de candidaturas, mismos que se remitieron mediante oficio No. JLE/VS/0024/2013, a efecto de atender la solicitud folio No. UE/12/05215, del mismo Ciudadano Rafael Valdez García.

(…)”

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: **“(…) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se**



haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la clasificación por **confidencialidad** de los datos personales contenidos en la información proporcionada, materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Rafael Valdez García, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Junta Local Ejecutiva en Baja California), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California al dar respuesta a la solicitud de información, materia de la presente resolución, señalaron que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:
 - Acuerdo **CG76/2006** aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión especial celebrada en fecha 18 de abril de 2006, Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprobó el registro de candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, de las coaliciones "Alianza por México" y "Por el Bien de Todos" y, en ejercicio de la facultad supletoria, las candidaturas presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el fin



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006; acuerdo que puede ser consultar en la página de internet del IFE www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:

- <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2006/18ABR/CGs180406ap2.pdf>

Asimismo, y para el caso del 08 Distrito de Baja California, el Consejo General del Instituto registro de manera supletoria en el acuerdo CG76/2006 a ciudadanos como candidatos a diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, que contendieron en el 08 Distrito Electoral Federal de Baja California, los cuales son los siguientes:

PARTIDO	COALICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
PAN		RINCON VARGAS MIRNA CECILIA	LOPEZ HERNANDEZ JOSE ERNESTO
	ALIANZA POR MEXICO	ENRIQUEZ DE LA FUENTE YOLANDA	ROBLES AGUIRRE JAVIER
	POR EL BIEN DE TODOS	RUIZ URIBE JESUS ALEJANDRO	GARCIA GAXIOLA MAXIMILIANO
PNA		OLAZABAL SANCHEZ JORGE DEMETRIO	PEREZ CASTRO ENEIDA
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA		SARMIENTO SALAZAR GLORIA LETICIA	FIGUEROA ROBLES IVAN

6. Ahora bien, en lo tocante a “*las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados Federales por el 08 Distrito Electoral Federal en las elecciones del 2006 en Baja California*”, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California al dar respuesta a la solicitud señaló que los documentos citados con anterioridad contiene datos considerados como **confidenciales** que identifican o hacen identificable a una persona.



Ahora bien, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: lugar y fecha de nacimiento, Domicilio Particular y Clave de Elector, esto es así ya que el dato antes señalado encuadra dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...).”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación señalada por el órgano responsable, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para que se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual señala:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a



la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.”

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de **confidencialidad** esgrimida por el órgano responsable, en relación al dato personal: lugar y fecha de nacimiento, Domicilio Particular y Clave de Elector; lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; motivo por lo cual se aprueba la **versión pública** presentada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California la cual consta de **12 fojas útiles**; documentos que se le entregaran al solicitante atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

7. No obstante lo señalado en el considerando anterior, la Dirección del Secretariado pone a disposición del solicitante bajo el **principio de máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral, lo siguiente:

- Diversos Acuerdos del Consejo General relativos al registro de las candidaturas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a Senadores y Diputados al Congreso de la Unión por ambos principios de mayoría relativa y representación proporcional, a las solicitudes de sustitución de candidatos a Senadores y Diputados así como a las cancelaciones de los mismos, para el Proceso Electoral 2006, presentadas por los Partidos Políticos, el que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 2, párrafo I, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y V; 31, párrafo 1; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Rafael Valdez García que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se aprueba la **versión pública** presentada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de Baja California misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **6** de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Rafael Valdez García, que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando **7** de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Rafael Valdez García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Rafael Valdez García, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de febrero de 2013.

Lic. Paula Ramírez Hohne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información